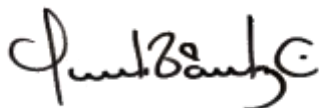


CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCION S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

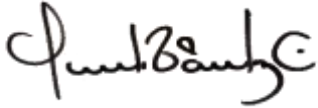
DEMANDANTE: JULIO CESAR GUEVARA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

2020-211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada ESIMED S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada ESIMED S.A.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

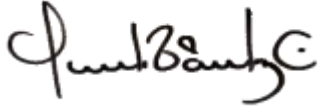
DEMANDANTE: INGRID YOHANA ESCOBAR CORDOBA

DEMANDADO: ESIMED S.A.

2020-301

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informándole que, la parte demandante solicita el archivo del expediente. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la demandante solicita el archivo del expediente indicando que la pasiva ha pagado lo adeudado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario adelantado por **LEONOR MORALES CARDONA** en contra de IMPORFENIX S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

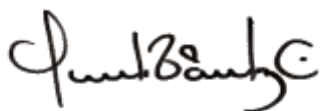
ORDINARIO

DEMANDANTE: LEONOR MORALES CARDONA Vs. IMPORFENIX S.A.S.

2020-302

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la mismas fueron presentadas dentro del término legal, que la AFP OLD MUTUAL S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y que, no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP OLD MUTUAL S.A.

SEGUNDO: LLAMAR en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que realiza la demandada OLD MUTUAL S.A.

TERCERO: REQUERIR a AFP OLD MUTUAL S.A., para que realicen la notificación personal del presente proveído a la llamada en garantía, de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CGP; so pena de tener por desistida la petición.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA para que represente a la AFP OLD MUTUAL S.A.

RECONOCER personería a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que represente a la AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO para que represente a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

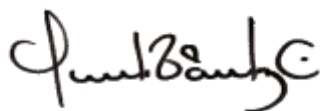
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL MACHADO CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS
2020-0303-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ARTE Y METAL FACTORY S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EFREN DARIO CRUZ ARCINIEGAS** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

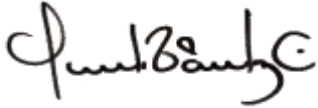
DEMANDANTE: MARCIAL LUNA HOLGUIN

DEMANDADO: ARTE Y METAL FACTORY S.A.S.

2020-312-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada**.

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

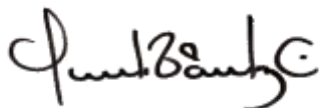
ORDINARIO

DEMANDANTE: FABIOLA GOMEZ MURILLO

DEMANDADO: EDIFICIO MARIA MERCEDES LLOREDA PH
2020-313

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DIANA NELLY GUZMÁN LARA**, para que actúe en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

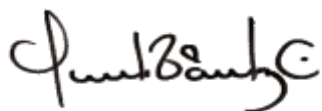
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: FERNANDO ALZATE MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-314-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S. e INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO VELASCO SOLANO** para que actúe en representación de la parte demandada INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA S.A.S.

RECONOCER personería a la doctora **MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ** para que actúe en representación de la parte demandada ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LONDOÑO DÍAZ

DEMANDADO: ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS y OTRA
2020-315-00